

NUMERO EXTRAORDINARIO

TOMO CCXV

DURANGO, DGO., DOMINGO 6 DE AGOSTO DEL 2006.

No. 11 BIS.

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## ACUERDO

ADMINISTRATIVO.- POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS QUE DEBERAN SER COLOCADOS EN FORMA OBLIGATORIA, QUE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES.

PAG. 2

## BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

### E X A M E N . -

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION  
PREESCOLAR DE LA C. AIDA DEL CARMEN RIOS  
ZAVALA.

PAG. 12

Dra. Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 10 fracción III adminiculado con el 4to. Transitorio de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango; y,

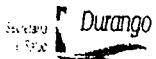
#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el tercer párrafo del artículo 4º. Constitucional establece la garantía que tiene toda persona a la protección de la salud, siendo la Ley quien defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, estableciendo la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas

**SEGUNDO.-** Que siendo la salud factor primordial para el desarrollo de las potencialidades humanas, es preocupación de las autoridades estatales llevar a cabo las acciones necesarias a fin de generar, mantener y conservar las condiciones más óptimas para que aquella prevalezca en el ser humano y en el entorno que lo rodea

**TERCERO.-** Que en la actualidad, son miles de personas las que enferman y mueren a causa de alguna enfermedad relacionada con la inhalación voluntaria o involuntaria del humo de tabaco, razón por la cual es imprescindible la participación de todos los sectores integrantes de la sociedad como lo es el público, el privado y social, toda vez que en las acciones de salud convergemos todos participando ya sea directa o indirectamente

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo que establece la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, he tenido a bien emitir el presente Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer el Manual de Señalamientos y Avisos que deberán ser colocados en forma obligatoria para los sujetos obligados por la Ley antes mencionada



## MANUAL DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS

### I.- OBJETIVO

Dar a conocer los señalamientos y avisos que deberán ser colocados de manera obligatoria en aquellos sitios o lugares que refiere la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango.

### II.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Con fecha 7 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el Reglamento para el Control del Consumo de Tabaco en el Estado de Durango, sin embargo, el mismo no contemplaba los lineamientos necesarios para la protección a los no fumadores, razón por la cual en fecha 29 de junio de 2006, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, por el Decreto No. 240 el cual fue emitido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado mediante el cual se emitía la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, la cual contempla como objeto entre otros, el de proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalación involuntaria de humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores.

Durango

## MANUAL DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS

### III.- MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Salud
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- Ley de Salud del Estado de Durango
- Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango

### IV.- ATRIBUCIONES

En el artículo 10 fracción III de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, en congruencia con el artículo 4º. transitorio de la misma, se establece la facultad de la Secretaría de Salud para elaborar el presente Manual de Señalamientos y Avisos que deberán ser colocados en forma obligatoria para todos aquellos establecimientos y/o edificios precisados en la Ley de referencia.



## MANUAL DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS

### V.- CONTENIDO SEÑALAMIENTO ÚNICO Y AVISOS.

#### Apartado A) SEÑALAMIENTO ÚNICO Y AVISO

El señalamiento único de "Área totalmente limpia de humo de tabaco, prohibido fumar" deberá ser colocado de forma visible en las siguientes áreas cerradas, establecimientos y edificios públicos y privados, lo cual representa la prohibición total para fumar cigarrillo o tabaco, no se contempla la posibilidad de áreas para fumadores y garantiza, ambiente totalmente libre de humo en las siguientes áreas, establecimientos, secciones o zonas

##### Áreas Cerradas de:

1. Elevadores de edificios públicos o particulares, destinados al uso del público en general;
2. Oficinas bancarias;
3. Tiendas de autoservicio;
4. Tiendas de convivencia;
5. Tiendas departamentales y/o de servicios en los que se proporcione atención directa al público;

## MANUAL DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS

6. Tiendas departamentales y/o de servicios en los que se proporcione atención directa al público;
7. En hospitales, guarderías, asilos o casas de reposo público y privado clínicas, centros de salud, centros de atención médica públicos y privados;
8. Oficinas de cualquier dependencia o entes públicos de la administración pública del Estado o municipios y de los órganos autónomos de estos: Oficinas, Juzgados o instalaciones del poder judicial y oficinas administrativas, módulos de atención y en el poder legislativo del Estado;
9. En las áreas cerradas de bibliotecas, hemerotecas, museos casas de la cultura y centros públicos de computo;
10. Áreas cerradas donde se practique Deporte;
11. Escuelas, Centros de Educación inicial básica, indígena, especial, media y media superior, incluyendo sus bibliotecas, Laboratorios, centros de computo, salones de Clase y Sanitarios del sector público o privado;
12. Áreas cerradas de los Cines, teatros, Museos, centros de entretenimiento a los que tenga acceso el público en general;
13. En los Sanitarios de acceso público, Baños públicos y sanitarios móviles;
14. En los vehículos de servicio Público o privado de transporte de pasajeros que circulen en el Estado;
15. Los Vehículos ~~transporte~~ escolar;
16. Las secciones en donde expresamente se prohíba fumar correspondientes a distintos de los señalados anteriormente al que tenga acceso el público en general.



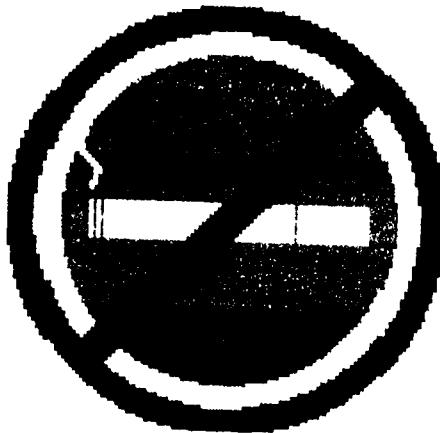
## MANUAL DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS

### CARACTERÍSTICAS DE ELABORACIÓN DEL SEÑALAMIENTO:

- a) En su elaboración se deberán usar materiales durables y resistentes a la intemperie, plastificados o metálicos;
- b) Las medidas serán en 20 pulgadas de ancho por 16.5 de alto (t. 4 cartas) o proporcional para el caso de vehículos de transporte público o privado;
- c) Colores y tipografía: Fondo blanco con líneas en rojo y tipografía, en negro abarcando en la superficie del cartel 50% para símbolo y 50% para la tipografía.
- d) Deberán colocarse a la entrada del establecimiento y/o edificio en el interior en zonas visibles como pasillos, recibidores, salas de espera, zonas comunes y sanitarios.

Gobierno  
de Durango

## MANUAL DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS



Área totalmente  
limpia de humo de  
tabaco.

Prohibido fumar

Ley de protección a los no fumadores para el Estado de Durango

Este símbolo representa la prohibición total para fumar cigarrillo o tabaco, no contempla la posibilidad de áreas para fumadores, garantiza, ambiente totalmente libre de humo y es obligatorio para los establecimientos enlistados en el apartado a del presente reglamento



## MANUAL DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS

A la entrada de los edificios contemplados en este apartado se deberá colocar en forma visible un aviso con la siguiente Leyenda "Por favor Apague su cigarro antes de entrar" en dimensiones de 20 pulgadas de ancho por 16.5 de ancho (t. 4 cartas)

En fondo blanco, tipografía en negro y línea roja, según el siguiente modelo.

**Por favor apague su cigarro antes de entrar**

Ley de protección a los no fumadores para el Estado de Durango

### Apartado B).- AVISOS

Establecimientos en los que se pueden designar áreas, secciones o zonas para fumadores: Centros de entretenimiento para adultos, discotecas o similares, sección de bar de restaurantes, restaurantes, cantinas, cervecerías, pulquerías y cafeterías o similares, así como hoteles, siempre y cuando se cumpla con uno de los siguientes requisitos:

1. Contar con ventilación hacia el exterior o estar en un área abierta al aire libre, o
2. Contar con un sistema de extracción de aire, que garantice que el aire no contiene humo de tabaco.

Las áreas cerradas de fumar estarán aisladas de las áreas de no fumadores o contar con los estudios y equipo que avalen y garanticen que el humo producido por la práctica de fumar tabaco, no se filtre a las áreas reservadas para no fumadores.



## MANUAL DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS

En las áreas de fumar no se permitirá el ingreso de adultos acompañados de menores de edad.

Los establecimientos contemplados en este apartado deberán colocar de manera obligatoria los siguientes avisos en las áreas correspondientes en medidas de 20 pulgadas de ancho por 8 pulgadas de alto, fondo blanco y letras negras y marco rojo.

Prohibido fumar  
Área de no fumadores

Área de fumadores  
No se permiten menores  
de edad

Fumar te puede matar

Los propietarios o responsables de los establecimientos obligados por la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, serán responsables de elaborar, mantener y conservar los señalamientos y avisos a que hace mención el presente Manual

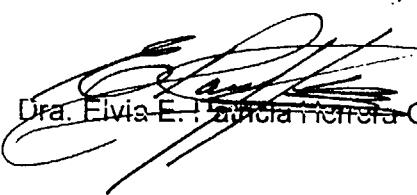
## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente Manual de Señalamientos y Avisos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango

**SEGUNDO.**- La vigilancia del cumplimiento a lo establecido en el presente Manual corresponde la Secretaría de Salud de Estado de Durango, por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, la cual comenzará a realizar visitas de verificación, una vez que entre en vigor el Reglamento Interior de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango

Durango, Dgo., 4 de agosto de 2006

Secretaría de Salud y Directora General de  
los Servicios de Salud de Durango



Dra. Elvia E. Martínez Gutiérrez

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL



BENEMERITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
DI'RANGO DGO.

**8.4 BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENED0037, ubicada en *Bulevar Ecuatoriano s/n***

Presidente: PROFRA. JUANA EUGENIA MARTÍNEZ AMARO  
Secretaria: PROFRA. MARGARITA REYES ESPARZA  
Tesorero: PROFR. JESÚS FERNANDO MORALES CURIEL

Chileanos del Sur designado por la Dirección del Banco Central de Chile.

ALDO DEI CARMEN BIAS ZAVIA

**Alumno de Ciclos:** R104070 **Nombre del docente:** **Estimación de Hábitos de Higiene en el Niño de Edad Preescolar a través del Cuento Narrado como Medio Didáctico de Enseñanza.**

卷之三

卷之三

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

卷之三

Los resultados de la fotografía en grupo mostraron 7 minas trampas con el Encuentro Total/Encuentro regularizado, lo que se compara con los resultados correspondientes

Si procedes a girar el *Examen de acuerdo con las normas establecidas por la Sociedad* y el *Examen de acuerdo con las normas establecidas por la Sociedad*

卷之三